



se publica en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, mediante Informe N° 1244-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica manifiesta que se ha cumplido con la normativa en materia de autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y que, por tanto, debe procederse a la emisión del acto resolutorio de autorización del viaje al exterior del señor Luis Alfonso Sardi Coral, Director Ejecutivo de la UEFSA, para participar como ponente, en representación del sector agrario y de riego en el Foro Internacional "Caso de éxito en siembra y cosecha de agua", a desarrollarse el 24 de octubre de 2024, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario autorizar el viaje, en comisión de servicios del referido servidor a la ciudad de Bogotá, República de Colombia del 24 al 25 de octubre de 2024, conforme se señala en el Anexo 5 – Formato de Información del Servidor Civil para Viaje al Exterior - de la Directiva y a la reserva de vuelos que se acompañan al expediente;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y la Resolución de Secretaría General N° 0076-2019-MINAGRI-SG, que aprueba la Directiva Sectorial N° 002-2019-MINAGRI, denominada "Directiva del procedimiento para la autorización del viaje, otorgamiento y el control de pasajes, viáticos, y rendición de cuentas por comisión de servicios al exterior e interior del país";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Alfonso Sardi Coral, Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 24 al 25 de octubre de 2024, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje que se autoriza en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, son cubiertos con cargo a los recursos del Presupuesto de la Unidad Ejecutora Fondo Sierra Azul, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos (Clase económica) USD	Zona geográfica	Viáticos por día USD	Total viáticos USD
Luis Alfonso Sardi Coral	1 004,75	América del Sur	370 x 1 día + 1 día de gastos de instalación y traslado	740,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor autorizado en

el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, debe presentar un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2337476-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Decreto Supremo que difiere la vigencia de determinadas disposiciones del Decreto Supremo N° 189-2024-EF que modifica el Decreto Supremo N° 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios**

DECRETO SUPREMO  
N° 197-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 104-95-EF, se aprobó el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 189-2024-EF, se modifica el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, antes citado, así como la Tasa de Restitución de Derechos Arancelarios establecido en dicho reglamento;

Que, en el marco de la Política Aduanera y Política Arancelaria, se ha efectuado una revisión y evaluación del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios, la cual se materializa con la aprobación del Decreto Supremo N° 189-2024-EF; por lo que se ha considerado pertinente realizar un proceso de perfeccionamiento de los esquemas de promoción de las exportaciones peruanas, con el objeto de fortalecer y complementar las medidas de política aplicadas a fin de impulsar el potencial y crecimiento de las exportaciones en un horizonte de mediano y largo plazo, de forma eficiente y técnica;

Que, en ese sentido, resulta necesario diferir la vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 189-2024-EF hasta el 31 de julio de 2025, con el objeto de evaluar medidas complementarias que impulsen de forma sostenida la productividad de las actividades de exportación de empresas beneficiadas por la restitución de derechos arancelarios, contribuyendo a incrementar la competitividad de las exportaciones peruanas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y los incisos 8) y 20) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, e inciso 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 189-2024-EF**

Diferir la vigencia de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo

Nº 189-2024-EF, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo Nº 104-95-EF que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios; hasta el 31 de julio de 2025.

#### Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2337489-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

## Aprueban el Plan Maestro del Terminal Portuario de Matarani

### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 0085-2024-APN-DIR

Callao, 22 de octubre de 2024

#### VISTOS:

El Informe No. 0031-2024-APN-DITEC-DIPLA de fecha 15 de octubre de 2024 de la Dirección Técnica (en adelante, DITEC) y Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos (en adelante, DIPLA) y el Informe No. 0341-2024-APN-UAJ de fecha 15 de octubre de 2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica (en adelante, UAJ);

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante, LSPN), fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN), como Organismo Público Descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el Decreto Supremo No. 097-2021-PCM), encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, en el Informe No. 0031-2024-APN-DITEC-DIPLA, la DITEC y la DIPLA recomiendan: "Poner en conocimiento del presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional la aprobación del Plan Maestro del Terminal Portuario de Matarani"; al haber concluido que: (i) El Plan Maestro de Matarani es consecuente con los lineamientos del Sistema Portuario Nacional. (ii) Respecto a la delimitación del área de influencia del TP Matarani, en 2023, trece (13) de los veinticuatro (24) departamentos del Perú exportaron a través de este puerto. Destacan Arequipa, Cusco y Apurímac, con volúmenes de exportación que oscilan entre las 270 mil y 1.5 millones de toneladas. (iii) En el análisis de demanda de ha validado las proyecciones de carga del concesionario para las cargas solido granel, líquida granel y fraccionada. Sin embargo,

para la carga contenedorizada se ha determinado que existe una problemática por la disminución en la atención de este tipo de carga por el TP Matarani y el creciente desvío de carga del área de influencia por otras aduanas más alejadas, representando en el año 2023, la cantidad total de 718,654 toneladas. Asimismo, se determinó que 113,815 corresponden a carga de Agroexportación que requiere de un sistema logístico de frío. Por lo tanto, estas 113,815 toneladas que representadas en TEUs serían 6,695 TEU podrían captarse en el corto plazo por el TP Matarani como carga reefer. (iv) Finalmente, respecto al componente PROPUESTA DE DESARROLLO PORTUARIO dentro del análisis realizado en el Plan Maestro se considera una inversión total de US\$ 420.62 millones de dólares.

Que, el Informe No. 0341-2024-APN-UAJ concluye, entre otros, que: (i) resulta jurídicamente viable que el Directorio de la APN apruebe el Plan Maestro de Matarani; (ii) la propuesta del Plan Maestro del Terminal Portuario de Matarani remitida por la DIPLA y la DITEC es conforme con el contenido referencial de los Planes Maestros Portuarios conforme PNDP vigente (pp. 125); (iii) la propuesta del Plan Maestro del Terminal Portuario de Matarani, remitida por la DIPLA y la DITEC, no tiene por objeto crear ni modificar procedimientos administrativos y tampoco reglamentar trámites, motivo por el cual se encuentra fuera del objeto establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo No. 061-2019-PCM. Además, se circunscribe en uno de los supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, específicamente en el numeral 11 del artículo 28.1 del Reglamento de Mejora de Calidad Regulatoria y lineamientos para AIR Ex-Ante aprobado mediante Decreto Supremo No. 063-2021-PCM; (iv) la aprobación del Plan Maestro del Terminal Portuario de Matarani debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como en la Sede Digital de la entidad, en este último, junto al íntegro del texto remitido por la DIPLA y la DITEC;

Que, el numeral 4.4 del artículo 4 de la LSPN prevé que el PNDP articula los planes maestros elaborados por la APN de los terminales portuarios de titularidad y uso público de ámbito nacional y los planes maestros regionales de desarrollo portuario elaborados por las Autoridades Portuarias Regionales (en adelante, APR);

Que, de esta manera, cada terminal portuario de titularidad y uso público cuenta con un Plan Maestro, elaborado por la APN cuando son de alcance nacional o por la APR, cuando son de alcance regional. En ambos casos, su aprobación pasa por el Directorio de la APN conforme prevé el actual PNDP (pp. 125 "PLANES MAESTROS PORTUARIOS") que indica: "El proyecto de Plan Maestro Portuario será elaborado por el administrador portuario o APR o APN (respetando el orden de prelación) siendo aprobado en todos los casos por la APN";

Que, de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 0034-2004-MTC, el Directorio es el órgano colegiado y máximo de la APN y tiene a su cargo la administración de la APN siendo una de sus atribuciones expresada en su numeral 11, la de "aprobar los planes, programas y presupuesto de desarrollo portuario, a nivel del Sistema Portuario Nacional dentro de su competencia", por lo que resulta jurídicamente viable que el referido Colegiado asuma competencia para la aprobación del Plan Maestro de Matarani, propuesto por la DITEC y DIPLA en el Informe No. 0031-2023-APN-DITEC-DIPLA;

Que, el Informe No. 0031-2024-APN-DITEC-DIPLA concluye además que la inversión en infraestructura y equipamiento portuario que se implemente en torno al Plan Maestro se considera como infraestructura portuaria nueva, toda vez que se dotará de infraestructura portuaria anteriormente inexistente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la LSPN;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo No. 0042019-JUS establece, entre otros, que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de